



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA ROSAURA MENA XICOHTENCATL.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:48 horas del día ocho de abril del 2024, la ciudadana **Rosaura Mena Xicohténcatl**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos números IX, XVI, XVII y XVIII, siendo los documentos que a continuación se detallan: Formulario de Aceptación de Registro (INE); Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad. Con relación a este último punto, como lo establece la Convocatoria, los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente. Además, en cuanto a las firmas de las personas que señala en los formatos F-6 y F-8, no son firmas autógrafas, vienen en fotocopia relacionadas en el formato. Y, la ficha curricular actualizada.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la ciudadana **Rosaura Mena Xicohténcatl**, que a más tardar las 17:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la ciudadana **Rosaura Mena Xicohténcatl**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal



Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA ROSAURA MENA XICOHTÉNCATL.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

**ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO
DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO LONGINO SAUCEDO.**

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 17:00 horas del día ocho de abril del 2024, al ciudadano **Marco Antonio Longino Saucedo**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos números IX, XVI, XVII y XVIII, siendo los documentos que a continuación se detallan: Formulario de Aceptación de Registro (INE); Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad. Con relación a este último punto, como lo establece la Convocatoria, los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente. Además, en cuanto a las firmas de las personas que señala en los formatos F-6 y F-8, no son firmas autógrafas, vienen en fotocopia relacionadas en el formato. Y, la ficha curricular actualizada.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Marco Antonio Longino Saucedo**, que a más tardar las 17:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Marco Antonio Longino Saucedo**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA



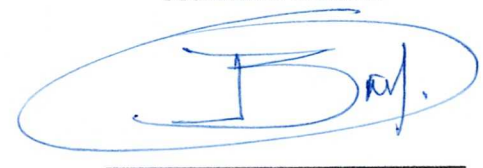
Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal



Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO LONGINO SAUCEDO.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

**ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO
DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA VIANEY MARTINEZ GARCIA.**

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:50 horas del día ocho de abril del 2024, la ciudadana **Vianey Martínez García**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos números III, IV, IX, XVI, XVII y XVIII, siendo los documentos que a continuación se detallan: Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Tlaxcala; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista; Formulario de Aceptación de Registro (INE); Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad. Con relación a este último punto, como lo establece la Convocatoria, los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente. Además, en cuanto a las firmas de las personas que



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

señala en el formato F-8, no son firmas autógrafas, vienen en fotocopia relacionadas en el formato. Y, la ficha curricular actualizada.

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la ciudadana **Vianey Martínez García**, que a más tardar las 17:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la ciudadana **Vianey Martínez García**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

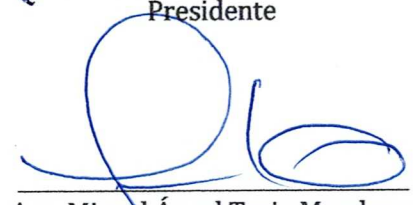
Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente

Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal

Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico

Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA VIANEY MARTÍNEZ GARCÍA.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO VENTURA CALVARIO ROJAS.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 17:00 horas del día ocho de abril del 2024, al ciudadano **Ventura Calvario Rojas**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos números IX, XVI, XVII y XVIII, siendo los documentos que a continuación se detallan: Formulario de Aceptación de Registro (INE); Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad. Con relación a este último punto, como lo establece la Convocatoria, los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente. Además, en cuanto a las firmas de las personas que señala en los formatos F-6 y F-8, no son firmas autógrafas, vienen en fotocopia relacionadas en el formato. Y, la ficha curricular actualizada.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Ventura Calvario Rojas**, que a más tardar las 17:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Ventura Calvario Rojas**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



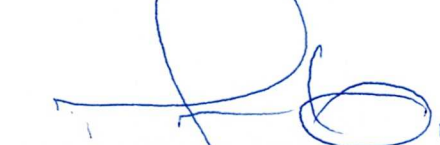
ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal



Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO VENTURA CALVARIO ROJAS.